

Recurso 242/2024
Resolución 268/2028
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 12 de julio de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AB SERVICIOS SELECTA ESPAÑA, S.L.U.**, contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Servicio de explotación de maquinaria expendedora de alimentos, bebidas, etc., en dependencias diversas de la Base Naval de Rota”. (Expediente:2024/AR46U/00000061E), tramitado por el Ministerio de Defensa de la Administración General del Estado, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 13 de marzo de 2024,, se publicó en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea. El valor estimado del contrato asciende a 395.964,66 euros.

SEGUNDO. El 8 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de adjudicación del contrato antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Competencia.

El contrato de servicios objeto del presente recurso ha sido convocado por el Ministerio de Defensa de la Administración General del Estado. Lo anterior supone que el Ministerio es un órgano administrativo que, de acuerdo con el artículo 1.1 de la norma de creación de este Tribunal y que conforme al artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), frente a cuyos actos no ostenta este Tribunal competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación.

El artículo 45 de la citada Ley 9/2017, dispone que «*En el ámbito de los poderes adjudicadores del sector público estatal, el conocimiento y resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior estará encomendado al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias*».

Todo lo expuesto determina que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea este Tribunal, el mismo no ostenta competencia para conocer del recurso especial interpuesto, siendo en su caso competente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso e impide el examen de la cuestión de fondo.

Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito original de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente para su resolución.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AB SERVICIOS SELECTA ESPAÑA, S.L.U.**, contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Servicio de explotación de maquinaria expendedora de alimentos, bebidas, etc., en dependencias diversas de la Base Naval de Rota”. (Expediente:2024/AR46U/00000061E), tramitado por el Ministerio de Defensa de la Administración General del Estado, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su resolución.

SEGUNDO. Remitir el escrito original del recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a los efectos oportunos.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

